



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Wilmar Parra Losada y otros,
Causante	Abraham Parra Piñeros (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00202 00
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 40 del C - 1, interpuesta por **Wilmar Parra Losada y otros** para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, allegando copia del escrito de subsanación para el archivo y los respectivos traslados, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó a la totalidad de los signatarios, incluyendo nombre, domicilio y número de identificación, (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).
- Debe allegar un inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia como anexo. (Art. 489.5 y 82.11 CPG).
- Debe allegar un avalúo de los bienes relictos y deudas de la herencia como anexo y en los términos del artículo 444 CGP. (Art. 489.6 y 82.11 CPG).
- Debe allegar la prueba idónea que acredite la existencia de la Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Magnolia Losada Guevara y Abraham Parra Piñeros, calidad en la que aduce actuar
- No aportó prueba de la calidad de herederos de Cindy Eliana Parra Merchán, Maicol Steven Parra Merchán, Diana Lorena Parra García, Shari Valentina Parra Merchán y Jhon Sebastián Parra Gama es decir no adjuntó el registro civil de nacimiento, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado ante la entidad Nacional y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA  
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

La presente providencia se notifico por ESTADO No.

60

de

19 JUN 2019

AYELI TH. PRIETO PADILLA

Jueza

